

RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

VISTO:

El Expediente N° 3244-2019-SG6 (Exp. 66-ST-2016) que contiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del Dr. **Carlos Ernesto Mondragón Castañeda** en calidad de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura al momento de los hechos por presunto cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1°, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas).

CONSIDERANDO:

Que, los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, son generados a partir de la actuación administrativa contenida en la Resolución Decanal Nº 512-2016-UNPRG-FICSA, del 16 de octubre de 2015, suscrita por el Mg. Ing. don Carlos Adolfo Loayza Rivas en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura mediante la cual se aprueba el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura y se autoriza la ejecución del mismo.

Que, precisamente, consonante con lo anterior, se expide la actuación administrativa contenida en la Resolución Nº 2223-2015-R, del 10 de diciembre de 2015, suscrita por el Dr. don Luis Jaime Collantes Santisteban en calidad de Rector encargado de la UNPRG disponiendo la ratificación de la Resolución Decanal Nº 512-2016-UNPRG-FICSA, del 16 de octubre de 2015, mediante la cual se aprueba el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura y se autoriza la ejecución del mismo.

Que, en este decurso se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 095-2016-FICSA-ADM, del 14 de marzo del 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura dirigido al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura informando a su Despacho que el I Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I a la fecha viene siendo desarrollado hasta dicha fecha según el informe del Director de la Escuela de Ingeniería Civil proyectando su culminación el 20 de marzo de 2016 indicándose que, al no haber culminado el período establecido, debe continuarse el Programa encontrándose pendiente de efectuar los pagos al personal administrativo inmerso en las Resoluciones Decanal N° 486-2015-UNPRG-FICSA, N° 516-2015-UNPRG-FICSA, N° 569-2015-UNPRG-FICSA y 613-2015-UNPRG-FICSA.

Que, en igual medida, aparece la actuación administrativa contenida en el Informe N° 01-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ, del 24 de mayo del 2016, suscrito por el Mg. Arq. don Eduardo Alberto Martín Zárate Aguinaga en calidad de Director y Coordinador Académico al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura procediendo a informar acerca de la culminación del III Curso: Desarrollo del Informe de Investigación del I Módulo: Taller de Investigación del III programa de Titulación Extraordinaria 2015-I precisando que dicho Curso se desarrolló los días 12 y 13 de diciembre 2015 así como los días 20, 21 y 29 de febrero y 19 de marzo del 2016.

Que, todavía más, mediante la actuación administrativa contenida en el Informe N° 02-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ, del 24 de mayo de 2016, suscrito por el Mg. Arq. Eduardo Alberto Martín Zárate Aguinaga en calidad de Director y Coordinador Académico al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura se procede a informar acerca del IV informe de Coordinación del Tercer Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I procediendo a indicar que, a dicha fecha, se han desarrollado tres cursos del I Módulo cumpliéndose con remitir los documentos mediante la actuación administrativa contenida en los Informes N° 18-2015-FICSA-PTE-ARQ, N° 22-2015-FICSA-PTE-ARQ y N° 01-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ indicando que el IV Curso de Programación Arquitectónica que corresponde al I Módulo: Taller de Investigación, se inició el 02 de abril del 2016 encontrándose a cargo del Mg. Arq. don José Arturo López Gálvez procediendo a adjuntarse las encuestas aplicadas a los alumnos relacionadas al segundo, tercer y cuarto Curso procediendo a indicarse al personal administrativo que viene apoyando en este curso identificado a partir de doña Eva de Rocío Bances Ramírez en calidad de Secretaría de la Escuela Profesional y doña Rosa Moya Terán, quienes vienen cumpliendo con las funciones propuestas a su Despacho mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 389-2015-FICSA-EPA indicándose que el pago se encuentra debidamente presupuestado en este programa.

Que, así también en la actuación administrativa contenida en el Informe N° 03-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ, del 25 de mayo de 2016 suscrito por el Mg. Arq. Eduardo Alberto Martín Zárate Aguinaga en calidad de Director y









RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

Página 02 -

Coordinador Académico al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura procediendo a informar acerca de la culminación del IV Curso: Módulo I – Taller de Investigación del III Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I el cual se desarrolló los días 02, 03, 23, 24 y 30 de abril de 2016 así como el 1º, 07 y 08 de mayo del 2016.

Que, frente a todo este escenario que aparentemente demuestra que la prestación de servicios del funcionario investigado se realizó hasta el 12 y 13 de diciembre de 2015, es que aparece la actuación administrativa contenida en el Memorando N° 104-2016-FICSA-ADM, del 10 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración dirigiéndose al CPC don Eduardo Felipe Rodríguez González en calidad de Contador de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura precisando, en el rubro asunto, la necesidad de efectuar descuentos y compensaciones por pagos indebidos en la planilla de pago del período de diciembre 2015 en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria de la Escuela de Arquitectura 2015-I.

Que, frente a esto es que se expide la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 258-2016-FICSA-ADM, del 10 de junio del 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración dirigido al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura informando que, de acuerdo al desarrollo del III Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I, que la Escuela Profesional de Arquitectura de los Cursos I, II y III tienen un tiempo de duración de 3 semanas indicando además que los pagos que corresponden sólo a dos meses han sido desarrollados en las siguientes fechas:

1 Curso	10, 11, 24, 25 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2015	3 semanas
II Curso	07, 08, 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2015	3 semanas
III Curso	12 y 13 diciembre de 2015	Una semana
III Curso	20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016	2 semanas
IV Curso	02, 03, 23, 24 y 30 de abril; 1°, 07 y 08 de mayo de 2016	4 semanas
V Curso	14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016	3 semanas

Que, en este documento público se precisa que dicha labor extraordinaria se demuestra en las partes de asistencia de personal administrativo en los Informes N° 01-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ y 03-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ respectivamente; en igual medida, informa de los pagos indebidos efectuados en la planilla de pago del mes de diciembre de 2015 por lo que se ha solicitado información al respecto al contador de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura para el informe respectivo a efectos de los descuentos o compensaciones según corresponda al personal administrativo requiriendo se investigue a quien resulte responsable de los pagos indebidos del mes de diciembre del 2015.

Que, en este decurso, es que se procede a la expedición de la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 434-2016-FICSA-ADM, del 06 de setiembre de 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura dirigido al Ing. don Ricardo Chavarry Flores en calidad de Secretario Técnico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo informando que, mediante Resolución Rectoral Nº 2223-2015-R se ratificó la Resolución Decanal Nº 512-2015-UNPRG-FICSA procediéndose a la aprobación del Proyecto del III Programa de Titulación Profesional Extraordinario 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura; en este documento público se informa que desde el dictado del III Curso, las fechas indican que han sido desarrolladas en el presente año, finalizando todo el programa en junio 2016, sin embargo, la planilla de pago del mes de diciembre de 2015 considera pagos de todo el III Curso cuando, antes bien, se ha laborado solo dos fechas de las seis indicadas concretada en los días 12 y 13 de diciembre de 2015 haciendo la sugerencia de la devolución de dinero de las autoridades, personal docente y personal administrativo precisados en la Resolución Decanal Nº 616-2016-UNPRG-FICSA.

Que, debe tenerse en cuenta que la actuación de la Secretaría Técnica se enmarca en función a lo dispuesto mediante el artículo 8° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo que regula lo concerniente a la Comisión Instructora al establecer que se trata del órgano instructor que establece la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios públicos de la UNPRG.









RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 03 -

Que, en función de lo señalado corresponde emitirse la correspondiente Resolución Rectoral a través de la cual se dará inicio al correspondiente procedimiento disciplinario lo que obliga a que en virtud del artículo 107° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 35° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Anexo D – estructura del acto inicia el PAD de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se deba estructurar la presente Resolución Rectoral siguiendo dichos parámetros:

1. Identificación de los servidores o ex servidores civiles y puestos públicos desempeñados al momento de la presunta falta disciplinaria



A los efectos del presente inicio del procedimiento disciplinario aparece identificado el Dr. don Carlos Ernesto Mondragón Castañeda en calidad de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura al momento de los hechos por presunto cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas).

2. Imputación de la falta. Descripción de los hechos materia de la presunta falta disciplinaria

En este punto, referido a la exigencia constitucional de tipificación, corresponde proceder al proceso subsuntivo y ponderativo de las disposiciones jurídicas de servicio civil ligadas al caso materia de autos en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del Dr. don Carlos Ernesto Mondragón Castañeda en calidad de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura al momento de los hechos por presunto cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas).



Desde dicha óptica, el funcionario investigado habría vulnerado con su actuar la prescripción contenida en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que sanciona, previo proceso administrativo con suspensión temporal o con destitución, "ACTUAR (...) PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO (...)" debiendo indicarse que dicha falta disciplinaria se materializa en el caso materia de investigación disciplinaria atendiendo a que el funcionario sometido a procedimiento administrativo disciplinario en su calidad de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura habría incurrido en el presunto cobro indebido a su favor de un total de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) cuando, en realidad, dicho funcionario investigado solo habría prestado servicios en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l en las fechas del 10, 11, 24, 25 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2015, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2015 así como del 12 y 13 diciembre de 2015 para la Escuela Profesional de Arquitectura conforme a la información contenida en la actuación administrativa del Oficio Nº 434-2016-FICSA-ADM, del 06 de septiembre de 2016 conforme a los términos objetivos de la prueba del presente procedimiento administrativo disciplinario.



Siempre en el rubro relacionado al régimen jurídico del servicio civil, el funcionario investigado habría también vulnerado el apartado f) del artículo 98° inciso 98.2. apartado f) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil quien precisa la falta disciplinaria referida a "USAR LA FUNCIÓN CON FINES DE LUCRO PERSONAL (...)" correspondiente con la conducta constitutiva de las faltas disciplinarias imputadas al funcionario investigado quien habría, en dicho contexto, incurrido en el presunto cobro indebido a su favor de un total de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en calidad de Coordinador Administrativo en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1°, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) generándose, con tal proceder, la falta de carácter disciplinario puesto que el



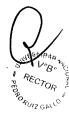
RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 04 -

pago efectuado indebidamente se justificaría en un interés personal de carácter monetario, desautorizado jurídicamente, atendiendo a que nadie puede cobrar dinero del Estado en su condición de funcionario de la UNPRG sin que ello acarree el ejercicio de labor efectiva lo que no depende del libre arbitrio del personal administrativo o del cuerpo de funcionarios como aquí ocurre.

Con su conducta, el funcionario investigado habría vulnerado presumiblemente, a nivel universitario, los incisos 16. y 23. del artículo 6° de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el rubro relacionado a las clases de faltas disciplinarias materializadas, en el presente contexto, en el "ACTUAR (...) PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO (...)" y "USAR LA FUNCIÓN CON FINES DE LUCRO PERSONAL (...)" pues pese a conocer, en su condición de personal al servicio de la administración en general, de la obligación de cobrar solo trabajo efectivo procedió a cobrar en calidad de Coordinador Administrativo por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1°, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) generándose, en consecuencia, un cobro indebido de S/. 800.00 soles sustento de la presente investigación disciplinaria.



3. Disposiciones jurídicas vulneradas

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el funcionario investigado al momento de los hechos son el artículo 85° inciso f) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, que precisan lo siguiente:

Artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas de carácter disciplinario: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) f) Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)".

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el funcionario investigado al momento de los hechos son el artículo 98° inciso 98.2. apartado f) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 98° Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria: "(...) 98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias: (...) f) Usar la función con fines de lucro personal (...)".

En igual medida, las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por el funcionario investigado al momento de los hechos son los incisos 16. y 23. del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios, que precisa lo siguiente:

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 16. Actuar (...) para obtener un beneficio propio (x..)".

Artículo 6° Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.- Clases de faltas disciplinarias: "Son faltas de carácter disciplinario las siguientes: (...) 23. Usar la función con fines de lucro personal (...)".

4. Sanción que correspondería a la falta imputada

Respecto del funcionario investigado, se plantea la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PLAZO DE SEIS (6) MESES conforme a los alcances de los artículos 88° inciso b) y 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 05 -

Para esto debe proceder a tener en cuenta que en la determinación de la probable sanción, se deben considerar los alcances de la parte pertinente del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹.

Al efecto, debe valorarse que la situación materia de investigación disciplinaria producida genera una grave afectación al interés público pues, con su actuar, el funcionario investigado defrauda la confianza de la administración pública universitaria al incurrir, en calidad de Coordinador Administrativo, en el presunto cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) cuando, en realidad, dicho investigado solo habría prestado servicios en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I en las fechas del 10, 11, 24, 25 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2015, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2015 así como del 12 y 13 diciembre de 2015 para la Escuela Profesional de Arquitectura conforme a la información contenida en la actuación administrativa del Oficio N° 434-2016-FICSA-ADM, del 06 de septiembre de 2016.



9.0 V.B.

Del mismo modo, debe valorarse que el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente tomando en cuenta su condición de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura de la UNPRG al momento de los hechos que, al amparo del razonamiento del hombre promedio, aconseja no cobrar dinero del Estado por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas).

Para la estructuración de la sanción propuesta, debe valorarse la condición objetiva de determinación de la sanción establecida a partir de la **concurrencia de varias faltas²** sustentadas en los hechos materia de investigación disciplinaria los que se basan en el presunto cobro indebido a su favor de un total de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) cuando, en realidad, dicho investigado solo habría prestado servicios en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l en las fechas del 10, 11, 24, 25 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 2015, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2015 así como del 12 y 13 diciembre de 2015 para la Escuela Profesional de Arquitectura.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso".



Al respecto, son las faltas referidas a "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" consignada en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil referido a las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo al igual que la consistente en "Usar la función con fines de lucro personal. (...)" establecida en el artículo 98° inciso 98.2. apartado f) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil así como la falta referida a "Actuar (...) para obtener un beneficio propio (...)" y el "Usar la función con fines de lucro personal (...)" establecidas en los incisos 16° y 23° del artículo 6° del Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de esta Casa Superior de Estudios

Artículo 87° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Determinación de la sanción a las faltas: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción.

e) La concurrencia de varias faltas.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas

a) La reincidencia en la comisión de la falta.

h) La continuidad en la comisión de la falta.



RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 06 -

Se evalúa para la determinación de la proposición de sanción disciplinaria, el beneficio ilícitamente obtenido por el funcionario sometido al presente procedimiento administrativo disciplinario conforme a la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 434-2016-FICSA-ADM, del 06 de setiembre de 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura dirigido al Ing. don Ricardo Chavarry Flores en calidad de Secretario Técnico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo precisando que en la planilla de pago del mes de diciembre de 2015 se considera pagos de todo el III Curso cuando, antes bien, se ha laborado solo dos fechas de las seis indicadas concretada en los días 12 y 13 de diciembre de 2015 conforme al siguiente detalle:

RECTOR F	
PADIZ GALLO	L

Personal	Labor	Monto a descontar
Carlos Ernesto Mondragón Castañeda	Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura al momento de los hechos	S/, 800.00 soles

En este aspecto, ante la presencia de cuatro (4) condiciones objetivas de determinación de la sanción establecidas expresamente en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la administración determina que la sanción propuesta resulta adecuada ante el análisis determinante de las dichas condiciones objetivas materia de análisis, conforme a los medios de prueba que escoltan la presente Resolución Rectoral.

5. Plazo para presentación de descargos

De conformidad con el artículo 35° inciso 3.5.2. de la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de nuestra Casa Superior de Estudios, el funcionario investigado podrá presentar sus DESCARGOS dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles pudiendo prorrogarse el mismo por igual espacio de tiempo.

6. Derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento



El funcionario investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, al goce de sus compensaciones, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento, así como el acceder al expediente disciplinario en cualquiera de las etapas del procedimiento; respecto de sus obligaciones, se les informa que no se les puede conceder licencias por interés del servidor civil mayores a cinco días hábiles ni renunciar por mandamiento expreso de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su disposición reglamentaria.

7. Antecedentes y documentos origen del inicio del procedimiento

Los antecedentes y documentos origen del presente procedimiento disciplinario se materializan en:

Actuación administrativa contenida en la Resolución Decanal Nº 512-2016-UNPRG-FICSA, del 16 de octubre de 2015, suscrita por el Mg. Ing. don Carlos Adolfo Loayza Rivas en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura mediante la cual se aprueba el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura y se autoriza la ejecución del mismo.

Actuación administrativa contenida en la Resolución Nº 2223-2015-R, del 10 de diciembre de 2015, suscrita por el Dr. don Luis Jaime Collantes Santisteban en calidad de Rector encargado de la UNPRG disponiendo la ratificación de la Resolución Decanal Nº 512-2016-UNPRG-FICSA, del 16 de octubre de 2015, mediante la cual se aprueba el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura y se autoriza la ejecución del mismo.



Actuación administrativa contenida en la Resolución Decanal Nº 616-2015-UNPRG-FICSA, del 14 de diciembre de 2015 mediante la cual se determina, en su parte resolutiva, otorgar asignación económica por labor extraordinaria a los responsables del III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I, para la Escuela Profesional de Arquitectura a las siguientes autoridades: Dr. don Mariano Agustín Ramos García en calidad de Rector de la UNPRG, Dr. don Luis Jaime Collantes Santisteban en calidad de Vicerrector Académico, Dr. don Leopoldo Pompeyo Vázquez Núñez en calidad de Vicerrector Administrativo, Mg. Ing. don Carlos Adolfo Loayza Rivas en calidad de Coordinador General del III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura, Mg. Ing. don Carlos Ernesto



RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 07 -

Mondragón Castañeda en calidad de Coordinador Administrativo del III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura, Mg. Arq. doña Mariella Laura García Aurich en calidad de Coordinador Académico del III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura, Mg. Ing. don Alberto Enrique Samillán Ayala en calidad de Revisor de Conformidad del III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura procediendo, en igual medida, al otorgamiento de asignación económica por labor extraordinaria a los trabajadores administrativos doña Maritza González Caicedo en calidad de Secretaria de Dirección EPA, doña Genoveva Moya Terán en calidad de personal de apoyo, doña Eva del Rocío Bances Ramírez en calidad de Secretaría de Decanato, don Eduardo Rodríguez González Saire del área de Contabilidad, doña Rosa Marleni Dávila Burgos en calidad de Secretaría de Administración, don Vicente Leónidas Murga Vázquez del área de Abastecimiento y Almacén, don Juan Carlos Romero de la Oliva del área de Abastecimiento y Almacén, doña Eva del Carmen Bances Ramírez del área de Abastecimiento y Almacén, doña Eva del Carmen Bances Ramírez del área de Recaudación y don José Leoncio Bances Chapoñan perteneciente a Limpieza por la labor realizada los días sábados y domingos correspondientes al III Programa de Titulación Profesional Extraordinario Ciclo 2015 para la Escuela Profesional de Arquitectura.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 023-2016-FICSA-ADM, del 19 de enero del 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración dirigiéndose al CPC don Eduardo Felipe Rodríguez González en calidad de personal administrativo de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura a efectos de que se remita un informe detallado sobre los estados de cuentas en el rubro de ingresos y egresos por partidas correspondientes al año de 2015.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 095-2016-FICSA-ADM, del 14 de marzo del 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Civil y de Sistemas y Arquitectura dirigido al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura informando a su Despacho que el I Programa de Titulación Extraordinaria 2015-l a la fecha viene siendo desarrollado hasta dicha fecha según el informe del Director de la Escuela de Ingeniería Civil proyectando su culminación el 20 de marzo de 2016 indicándose que, al no haber culminado el período establecido, debe continuarse el Programa encontrándose pendiente de efectuar los pagos al personal administrativo inmerso en las Resoluciones Decanal N° 486-2015-UNPRG-FICSA, N° 516-2015-UNPRG-FICSA, N° 569-2015-UNPRG-FICSA, 9 613-2015-UNPRG-FICSA.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 01-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ, del 24 de mayo del 2016, suscrito por el Mg. Arq. don Eduardo Alberto Martín Zárate Aguinaga en calidad de Director y Coordinador Académico al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura procediendo a informar acerca de la culminación del III Curso: Desarrollo del Informe de Investigación del I Módulo: Taller de Investigación del III programa de Titulación Extraordinaria 2015-l precisando que dicho Curso se desarrolló los días 12 y 13 de diciembre 2015 así como los días 20, 21 y 29 de febrero y 19 de marzo del 2016.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 02-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ, del 24 de mayo de 2016, suscrito por el Mg. Arq. Eduardo Alberto Martín Zárate Aguinaga en calidad de Director y Coordinador Académico al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura procediendo a informar acerca del IV informe de Coordinación del Tercer Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I procediendo a indicar que, a dicha fecha, se han desarrollado tres cursos del I Módulo cumpliéndose con remitir los documentos mediante la actuación administrativa contenida en los Informes N° 18-2015-FICSA-PTE-ARQ, N° 22-2015-FICSA-PTE-ARQ y N° 01-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ indicando que el IV Curso de Programación Arquitectónica que corresponde al I Módulo: Taller de Investigación, se inició el 02 de abril del 2016 encontrándose a cargo del Mg. Arq. don José Arturo López Gálvez procediendo a adjuntarse las encuestas aplicadas a los alumnos relacionadas al segundo, tercer y cuarto Curso procediendo a indicarse al personal administrativo que viene apoyando en este curso identificado a partir de doña Eva de Rocío Bances Ramírez en calidad de Secretaría de la Escuela Profesional y doña Rosa Moya Terán, quienes vienen cumpliendo con las funciones propuestas a su Despacho mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 389-2015-FICSA-EPA indicándose que el pago se encuentra debidamente presupuestado en este programa.

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 03-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ, del 25 de mayo de 2016 suscrito por el Mg. Arq. Eduardo Alberto Martín Zárate Aguinaga en calidad de Director y Coordinador Académico al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de







RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 08 -

Sistemas y Arquitectura procediendo a informar acerca de la culminación del IV Curso: Módulo I – Taller de Investigación del III Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I el cual se desarrolló los días 02, 03, 23, 24 y 30 de abril de 2016 así como el 1º, 07 y 08 de mayo del 2016.

Actuación administrativa contenida en el Memorando N° 104-2016-FICSA-ADM, del 10 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración dirigiéndose al CPC don Eduardo Felipe Rodríguez González en calidad de Contador de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura precisando, en el rubro asunto, la necesidad de efectuar descuentos y compensaciones por pagos indebidos en la planilla de pago del período de diciembre 2015 en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria de la Escuela de Arquitectura 2015-I.



Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 258-2016-FICSA-ADM, del 10 de junio del 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración dirigido al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura informando que, de acuerdo al desarrollo del III Programa de Titulación Extraordinaria 2015-I, que la Escuela Profesional de Arquitectura de los Cursos I, II y III tienen un tiempo de duración de 3 semanas indicando además que los pagos que corresponden sólo a dos meses han sido desarrollados en las siguientes dechas:

7, 08, 14, 15, 21 y 22 de noviembre de 2015	
1, 00, 11, 10, 21 y 22 de noviembre de 2015	3 semanas
2 y 13 diciembre de 2015	Una semana
0, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016	2 semanas
2, 03, 23, 24 y 30 de abril; 1°, 07 y 08 de mayo de 2016	4 semanas
4, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016	3 semanas
2	0, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 2, 03, 23, 24 y 30 de abril; 1°, 07 y 08 de mayo de 2016



En este documento público se precisa que dicha labor extraordinaria se demuestra en las partes de asistencia de personal administrativo en los Informes N° 01-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ y 03-2016-FICSA-IIIPTE-ARQ respectivamente; en igual medida, informa de los pagos indebidos efectuados en la planilla de pago del mes de diciembre de 2015 por lo que se ha solicitado información al respecto al contador de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura para el informe respectivo a efectos de los descuentos o compensaciones según corresponda al personal administrativo requiriendo se investigue a quien resulte responsable de los pagos indebidos del mes de diciembre del 2015.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 021-2016-UNPRG/OCI-CRH, del 1º de julio de 2016 suscrito por el CPC don José Eber Estela Balcazar en calidad de Jefe de la Comisión Auditora dirigiéndose al Ing. don Nicolás W. Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo procediendo a requerir la expedición, dentro de la solicitud de información, de copias autenticadas de los actos administrativos resolutivos emitidos por dicha Facultad en los períodos de 2013, 2014 y 2015 relacionadas a Asignaciones Especiales por Función Directiva a Autoridades Docentes y Administrativos, periodo 2013-2015 teniendo como referencia la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 060-2015-UNPRG/OCI, de 14 de marzo de 2016, mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Interno dispuso la realización de una de Auditoría de Cumplimiento referida a las "Asignaciones Especiales por Función Directiva a Autoridades Docentes y Administrativos, periodo 2013-2015" de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 369-2016-FICSA-ADM, del 10 de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura dirigido al Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura solicitando se practique una auditoría contable y financiera en la Facultad.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 684-2016-FICSA-D, del 16 de agosto de 2016, suscrito por el Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura dirigiéndose al Ing. don Ricardo Chavarry Flores en calidad de Secretario Técnico de la



RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 09 -

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo teniendo en cuenta la información del saldo contable negativo de 2015 en la suma de S/. 224,815.41 soles al no contarse, a la fecha, de un informe detallado que justifique dicho monto teniéndose en cuenta lo señalado en el pedido del Jefe de la Oficina de Administración en la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 369-2016-FICSA-ADM.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 434-2016-FICSA-ADM, del 06 de setiembre de 2016, suscrito por el Ing. Luis Alberto Llontop Cumpa en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Facultad de Ingeniería Civil, de Sistemas y Arquitectura dirigido al Ing. don Ricardo Chavarry Flores en calidad de Secretario Técnico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo informando que, mediante Resolución Rectoral Nº 2223-2015-R se ratificó la Resolución Decanal Nº 512-2015-UNPRG-FICSA procediéndose a la aprobación del Proyecto del III Programa de Titulación Profesional Extraordinario 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura; en este documento público se informa que desde el dictado del III Curso, las fechas indican que han sido desarrolladas en el presente año, finalizando todo el programa en junio 2016, sin embargo, la planilla de pago del mes de diciembre de 2015 considera pagos de todo el III Curso cuando, antes bien, se ha laborado solo dos fechas de las seis indicadas concretada en los días 12 y 13 de diciembre de 2015 haciendo la sugerencia de la devolución de dinero de las autoridades, personal docente y personal administrativo precisados en la Resolución Decanal Nº 616-2016-UNPRG-FICSA.



8. La autoridad pertinente para recibir los descargos y plazo para presentarlos

El ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es la COMISIÓN INSTRUCTORA compuesta de sus miembros colegiados teniendo como órgano de apoyo a la Secretaría Técnica previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado.

9. Medida de restablecimiento de la legalidad

Más allá de los alcances antes señalados mediante los cuales la administración universitaria, a través de sus órganos correspondientes, dispone la sanción antes señalada debe establecerse, como medida de restablecimiento de la legalidad, la consistente en DETERMINAR que, en el caso del funcionario investigado, el cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en calidad de Coordinador Administrativo en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) constituye COBRO INDEBIDO de modo que se debe proceder a la DEVOLUCIÓN DEL ÍNTEGRO Y TOTAL DE DICHO COBRO MÁS INTERESES LEGALES por lo que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos debe proceder, bajo responsabilidad, a la LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DEVOLVERSE DESCONTANDO LO REEMBOLSADO DE HABERSE SEFECTUADO ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Secretaría Técnica de la Universidad, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución.

Por estas consideraciones, en orden a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 30220, Universitaria, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Resolución N° 112-2016-CU, Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y demás disposiciones jurídicas aplicables,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER el INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO en contra del funcionario investigado Dr. Carlos Ernesto Mondragón Castañeda en calidad de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura al momento de los hechos por presunto cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 10 -

Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas), en virtud de las precisiones sostenidas en el Informe de Precalificación y en los fundamentos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el ÓRGANO INSTRUCTOR encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones recaiga en la COMISIÓN INSTRUCTORA previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario para que asuma, en los plazos procesales, la fase instructora de dicho procedimiento la cual se debe conformar en los siguientes términos:

Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos Vicerrector Académico de la UNPRG

Presidente

Dr. Ing. Nicolás Walter Morales Uchofen Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura Miembro

Dra. Carmen Alverdi Paz Santamaría Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos Miembro

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados del presente procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica como órgano de apoyo de la COMISIÓN INSTRUCTORA para el desarrollo del presente procedimiento.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que el funcionario investigado Dr. don Carlos Ernesto Mondragón Castañeda en calidad de Coordinador Administrativo del Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura al momento de los hechos por presunto cobro indebido de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-l para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) GOZA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES precisados en la parte pertinente de la presente Resolución Rectoral; en consecuencia, tienen DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA, AL GOCE DE SUS COMPENSACIONES, EL SER REPRESENTADO POR ABOGADO EN TODA ETAPA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ASÍ COMO EL ACCEDER AL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO; RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES, SE LES INFORMA QUE NO SE LES PUEDE CONCEDER LICENCIAS POR INTERÉS DEL SERVIDOR CIVIL MAYORES A CINCO DÍAS HÁBILES NI RENUNCIAR en atención a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR como MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD que, en el caso del funcionario investigado, la presunta suma de S/. 800.00 soles por labor efectiva no prestada en mérito a asignación económica por labor extraordinaria en el III Programa de Titulación Profesional Extraordinaria Ciclo 2015-I para la Escuela Profesional de Arquitectura en el período del 20, 21 y 29 de febrero de 2016 y 19 de marzo de 2016 (2 semanas), 02, 03, 23, 24 y 30 de abril así como 1º, 07 y 08 de mayo de 2016 (4 semanas) y del 14, 21, 28 de mayo y 01, 04, 11 de junio de 2016 (3 semanas) constituye COBRO INDEBIDO de modo que se debe proceder a la DEVOLUCIÓN DEL ÍNTEGRO Y TOTAL DE DICHO COBRO MÁS INTERESES LEGALES, las mismas que serán contabilizadas y liquidadas por la OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones adscrita a la Oficina General de Recursos Humanos para que, en el plazo máximo de 48 horas de emitida la Resolución de inicio del presente procedimiento disciplinario deba proceder, bajo responsabilidad, a efectuar la LIQUIDACIÓN PERTINENTE DEL DINERO A DEVOLVERSE DESCONTANDO LO REEMBOLSADO DE HABERSE EFECTUADO ASÍ COMO ESTABLECER LA FORMA DE DEVOLUCIÓN DE DICHA SUMA DE DINERO elaborando, de ser el caso, el cronograma respectivo cuidando de no afectar el derecho a la remuneración del investigado debiendo proceder a informar a las áreas pertinentes en dicho plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DETERMINAR como ACCIONES COMPLEMENTARIAS que la SECRETARÍA TÉCNICA como órgano de apoyo de la COMISIÓN INSTRUCTORA proceda a REMITIR COPIAS FEDATEADAS DE LOS ACTUADOS A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LAS ACCIONES DE DESLINDE DE LA



V"B"

HOR.



RESOLUCION N° 744-2019-R

Lambayeque, 07 de junio del 2019

página 11 -

CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL U OTRA A LA QUE HUBIERE LUGAR respecto del investigado debiendo informar del desarrollo del correspondiente proceso judicial, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR que el funcionario investigado debe asumir el pago íntegro de las copias del presente procedimiento administrativo disciplinario de conformidad con el Texto Único de la Ley de Acceso y Transparencia a la Información Pública; sin perjuicio de lo señalado, en virtud de los principios del DEBIDO PROCEDIMIENTO y de ACCESO PERMANENTE del artículo IV. incisos 1.2. y 1.19. así como del artículo 169° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General puede solicitar el acceso directo al expediente disciplinario sin mayor formalidad que su identificación por medio de sí o de su abogado defensor plenamente identificado en el escrito procrespondiente o en el acto de lectura, así como tomar fotografías digitales del mismo, de considerarlo necesario.

ARTICULO NOVENO: PRECISAR el carácter INIMPUGNABLE de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el procedimiento disciplinario en orden a la parte final del artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Facultad de Ingeniería Civil y de Sistemas y Arquitectura, al funcionario sometido al presente procedimiento, así como al denunciante para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

GE AURELIO OLIVA NÚÑEZ Rector

DEDWILMER CARBAJAL VILLALTA

retario General